

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Mayo del 2023

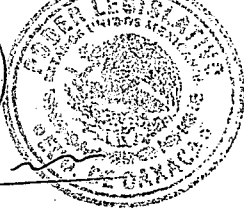
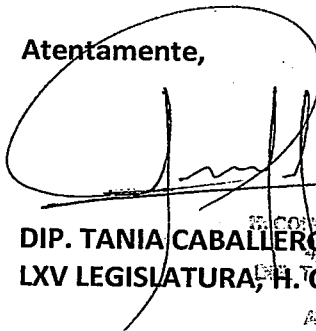
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Asunto: Se remite Iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 MAY 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 369 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 MAY 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 369 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Actualmente, el Estado de Oaxaca cuenta con dos denominaciones de origen, la primera de ellas la NOM-070-SCFI obtenida en el año de 1994 la cual establece las características específicas de producción, envasado y comercialización del mezcal para aquellas áreas geográficas a las que se le otorga la protección por denominación de origen y la NOM-225-SE-2022 que establece las especificaciones que los productores enfocados en el Café Pluma deben cumplir para acreditar esta calidad así como para quien lo utilice como ingredientes dentro de algún producto.

Hablando del maguey dentro de un entorno nacional y partiendo de un diagnóstico desarrollado por el Centro Regional Universitario Sur de la Universidad Autónoma Chapingo en el Estado de Oaxaca, se puede establecer lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE PLANTAS DE MAGUEY REGISTRADAS EN MÉXICO	
ENTIDAD FEDERATIVA	PORCENTAJE
OAXACA	59.49%

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

MICHOACÁN	21.84%
GUERRERO	5.76%
ZACATECAS	4.83%
PUEBLA	3.25%
GUANAJUATO	3.19%
TAMAULIPAS	0.83%
SAN LUIS POTOSÍ	0.41%
DURANGO	0.39%
TABLA 1	

Como se puede apreciar en la tabla 1, el Estado de Oaxaca ocupa el primer lugar en el porcentaje de plantas de maguey registradas a nivel nacional con una diferencia de 37.65% respecto del segundo lugar y de 53.73% respecto del tercer lugar, mostrando el papel protagónico que nuestra entidad ocupa a nivel nacional. Así mismo, se puede establecer que mientras en algunos estados de la república, la denominación de origen se centra en algunos de sus municipios, en el caso Oaxaca, esta Denominación de Origen aplica para los 570 municipios que conforman el estado, aunado a lo anterior, nuestro Estado ocupa el primer lugar nacional en número de predios registrados, con un 86.41%; el primer lugar en envasado para mercado nacional con un 78,83%, el primer lugar de envasado para mercado de exportación con un 77.30% y el primer lugar en producción de mezcal referido a 45% de alcohol a nivel nacional con un 85.40%, pasando de producir 1, 451, 718 litros en el año 2014 a producir 8,000,000 de litros de mezcal referido al 45% de alcohol para el año 2022, con un 42% para consumo nacional y un 58% para exportación.

Dentro de este contexto, se generó y se ha formalizado la Cadena Productiva de Maguey-Mezcal, que representa al conjunto de acciones y actores que se encuentran involucrados en la transformación de la materia prima que se extrae del maguey para realizar el proceso de transformación en mezcal, realizando actividades que generan valor económico que van desde un proceso que comienza con los viveristas, continúa con los productores de maguey, pasa por un proceso de transformación para obtener mezcal y posteriormente a su envasado y comercialización.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El sector mezcal en el Estado de Oaxaca genera aproximadamente 23,000 empleos directos, 105,000 empleos indirectos y 128,000 empleos en la industria, esta categoría del sector mezcal representa \$8,803 millones de pesos e involucra a más de 70,000 familias dentro de su cadena productiva, quince veces más de lo que el café pluma representa como ganancias para el estado de Oaxaca y aproximadamente el doble de empleos en el estado.

Cabe señalar que, en Oaxaca se encuentran 40 de las 160 especies de maguey identificadas en México, mismas que se clasifican de la siguiente manera:

ESPECIES IDENTIFICADAS EN OAXACA	
GRUPO	ESPECIE
GRUPO AMERICANA ARROQUEÑOS	<ul style="list-style-type: none"> • AMERICANA VAR. • AMERICANA Y VAR. OAXASENSIS. • 4 AÚN NO DESCRITOS.
GRUPO ANGUSTIFOLIA ESPADÍNES	<ul style="list-style-type: none"> • ANGUSTIFOLIA HAW. • ANGUSTIFOLIA VAR. RUBESCENS • 4 AÚN NO IDENTIFICADOS.
GRUPO KARWINSKII CIRILES, LARGOS, CUISHES	<ul style="list-style-type: none"> • KARWINSKII • 8 VARIANTES AÚN NO DESCRITAS
GRUPO JABALÍ CONVALLÍS	<ul style="list-style-type: none"> • CONVALLIS. • ANGUSTIARUM. • KERCHOVEI. • GHIESBREGHTII.
GRUPO TOBALÁ POTATORUM	<ul style="list-style-type: none"> • POTATORUM. • SEEMANNINA. • NUSSAVIORUM.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

GRUPO MEXICANO	<ul style="list-style-type: none"> • RODHACANTHA. • ANGUSTIFOLIA. • 6 AÚN NO DESCRITOS.
GRUPO TEPEZTATES	<ul style="list-style-type: none"> • MARMORATA Y SUS VARIANTES.
NO CLASIFICADOS	<ul style="list-style-type: none"> • CHINO VERDE. • DE LUMRE. • SIERRITA. • PENCA AMARILLA. • CENIZO. • ETC.
TABLA 2	

En el estado de Oaxaca, el 80% de los productores son pequeños productores quienes pueden llegar a poseer hasta tres hectáreas, siendo el espadín, el maguey que ocupa el 86% de la producción.

Las especies mencionadas en la tabla anterior se pueden integrar en términos generales en dos grandes categorías, por una parte, aquellas que son silvestres y se pueden encontrar también en otros estados del país y las endémicas, que son aquellas propias de la fauna Oaxaqueña.

En el caso de las especies silvestres y debido al auge de la demanda de mezcal para consumo local, nacional e internacional, están migrando a un esquema de cultivo realizado por los productores toda vez que el costo beneficio de realizarlo es en largo plazo un ingreso muy lucrativo, pudiendo llegar a generar por hectárea medio millón de pesos de utilidad en seis años y cuyos costos por hectárea son \$40,000.00 de la preparación del terreno (desmonte, destroncone, subsoleo, barbrecho y rastreo), \$35,000.00 para el establecimiento (planta, mano de obra, insumos) y \$30,000.00 anuales de mantenimiento que incluye (abonado y/o fertilización, deshierbe y aflojada de la tierra), esto tomando como caso concreto del ejemplo al maguey espadín.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Sin embargo, esta actividad que sin duda es una fuente de ingresos para más de 70,000 familias Oaxaqueñas presenta retos importantes, uno de ellos y que se presenta con mayor frecuencia es el robo de materia prima (material vegetativo) que puede pertenecer a alguna de las diferentes categorías mencionadas en la tabla 2, es decir, el robo del maguey, actividad que sin duda vulnera el patrimonio, ingresos y esfuerzos de familias productoras comprometiendo su calidad de vida.

Una de las principales causas de esta actividad es que el código penal de la entidad no cuenta con penas que ayuden a inhibir este tipo de conductas, pues hablando desde el enfoque de los afectados, existen testimonios donde se manifiestan que quienes realizan éste tipo de robo lo hacen con pleno conocimiento de que las penas no les resultan gravosas, llegando a un punto en el que los propios productores toman actitudes de querer "hacer justicia por su propia mano", ejemplos de esta actividad son cortes y robos nocturnos del material vegetativo, robo de material vegetativo contenido en vehículos de los productores, robos nocturnos de material vegetativo almacenado, situaciones de violencia, casos de robo para extraer derivados en otras entidades del país y en algunos casos se han presentado robo por hasta dos mil ejemplares.

Actualmente, en el código penal, en su artículo 369 fracción X, contempla que recibirá de tres meses a tres años de prisión, quien cometa robo y se trate de material vegetativo silvestre o endémico que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo, así como insumos o herramientas agrícolas, lo cual se considera insuficiente toda vez que es producto de una reforma del año 2019 y no ha logrado inhibir, por una parte el robo del material vegetativo que se clasifica como maguey en cualquiera de sus variantes en el Estado de Oaxaca, por lo que se generan tres consideraciones para reformar esta fracción:

- La fracción X del artículo 369 pone en un mismo nivel por denominación de origen al Maguey y al Café Pluma, sin embargo, la cadena de valor del maguey representa en términos económicos por lo menos quince veces más el valor de la cadena de valor del café pluma, por lo que se plantea dentro de la reforma, aumentar la pena cuando se trate de Maguey ya que es un material vegetativo más propenso al robo.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- Incluir que también será acreedor de la pena quien realice el robo, extraiga, corte, destruya, utilice, comercialice, transporte o almacene el material vegetativo Maguey.
- Por último, se plantea incluir la palabra cultivado toda vez que los tipos o especies de magueyes silvestres se están siendo utilizados dentro de procesos de cultivo, así mismo, existen tipos o especies endémicas que pueden crecer de manera silvestre o cultivadas y con ello protegeremos más a los productores.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- al IX.- ...</p> <p>X.- Cuando se trate de productos material vegetativo silvestre o endémico que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo, así como insumos o herramientas agrícolas.</p> <p>XI.- al XIV.-...</p>	<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I.- al IX.- ...</p> <p>X.- Cuando se trate de productos material vegetativo silvestre, cultivado o endémico que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo; así como a quien de manera ilegal las extraiga, corte, destruya, utilice, comercialice, transporte o las almacene. Esta pena aplicará también tratándose de insumos o herramientas agrícolas.</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<p>Quando se trate de Maguey, la pena aumentará en dos terceras partes de la mínima y de la máxima.</p> <p>XI.- al XIV.-...</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único. - Se reforma la fracción X del artículo 369 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I.- al IX.- ...

X.- Cuando se trate de productos material vegetativo silvestre, **cultivado** o endémico que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo; **así como a quien de manera ilegal las extraiga, corte, destruya, utilice, comercialice, transporte o las almacene.** Esta pena aplicará también tratándose de insumos o herramientas agrícolas.

Quando se trate de Maguey, la pena aumentará en dos terceras partes de la mínima y de la máxima.

XI.- al XIV.-...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ABUJÓN HOCHITLÁN